

para construir dos puentes, uno sobre el río Guadamora y otro sobre el Guadalmez, en término municipal de Torrecampo (Córdoba), para dar paso al camino de Torrecampo a La Bienvenida, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Delegación Provincial de Córdoba) para construir dos puentes, uno sobre el río Guadalmez y otro sobre el Guadamora, en el camino de Torrecampo a La Bienvenida, en término municipal de Torrecampo (Córdoba), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y mayo de 1980, por el Ingeniero de Caminos don Ricardo Segura Graño, con presupuesto de ejecución material de 18.613.942 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustarán a la Instrucción para el Proyecto y Ejecución de Obras de Hormigón Armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización de los puentes. En los accesos de los mismos deberá establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por ellos circulen, de acuerdo con sus características.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de las aguas que los puentes puedan producir, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces afectados, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de estas condiciones, pudiera originarse y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar de los cauces los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Décima.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Undécima.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y queda obligado en todo tiempo, incluso durante la construcción, el cauce despejado y libre circulación de las aguas cincuenta metros aguas arriba y abajo de los puentes.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbres de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Decimotercera.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Decimocuarta.—Esta autorización se otorga a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras, cuando la Administración lo considere conveniente por motivo de interés público, sin derecho a ninguna indemnización, a favor del Organismo concesionario.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

14357

RESOLUCION de 23 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Fernández López para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos

Don José Fernández López ha solicitado la ampliación de una concesión de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Fernández López el aprovechamiento de un caudal de 20,40 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riego de 34 hectáreas, por aspersión y como ampliación de los 78 litros por segundo, otorgados en Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de junio de 1968, para riego de 130 hectáreas, con lo que resulta un caudal total a derivar de 98,40 litros por segundo para el riego por aspersión de 164 hectáreas, de la finca de su propiedad, denominada «Céspedes», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Bada Herrera, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 26627/29, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.551.438,93 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El peticionario presentará, en el plazo de tres meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana un proyecto de reforma y adaptación del módulo existente para el caudal acumulado de 98,40 litros por segundo, correspondiente a los caudales de la concesión inicial y de la ampliación, respectivamente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—De los grupos elevadores a instalar en la primera elevación, uno de ellos quedará siempre en reserva.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente, debiendo el peticionario aportar al expediente la autorización, de los propietarios de los terrenos, para el paso de la tubería de alimentación del pozo, de acuerdo con el contenido del Decreto de 19 de enero de 1934

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga con carácter provisional, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

14358

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 7.838 para aprovechar aguas del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos.*

El Grupo Sindical de Colonización número 7.838 ha solicitado un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 7.838 autorización para captar un caudal de aguas subterráneas del río Benamargosa, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), de hasta 5.184 metros cúbicos diarios, equivalentes a un continuo de 60 litros por segundo o de 90 litros por segundo, en jornada de dieciséis horas y un máximo de 592.500 metros cúbicos al año, para el riego de 74,63 hectáreas de terreno propiedad de los socios del Grupo Sindical citado anteriormente, en término municipal de Vélez-Málaga, Benamocarra e Iznate, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, visado por el Colegio Oficial con el número 41.358 en 14 de abril de 1977 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 11.257.005 pesetas.

El Grupo Sindical presentará, en el plazo de tres meses, el correspondiente anejo o reformado al proyecto que recoja las variaciones introducidas y que proyecten introducirse durante la ejecución de las obras.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Durante el período de ejecución de los trabajos, los componentes del Grupo Sindical peticionario, vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Sur de España los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que haya de regirse,

los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se alude en la condición 5.ª, inscribiéndose definitivamente la concesión e nombre de la Comunidad que se constituya.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, que podrá ser elevado en jornada de riegos de dieciséis horas, con un caudal máximo de 90 litros por segundo. No obstante, la Administración podrá obligar al Grupo Sindical a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan.

La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, debiendo establecerse en el acta de reconocimiento final el equivalente de energía eléctrica necesaria en cada una de las dos instalaciones elevatorias principales, para la elevación de dichos 8.000 metros cúbicos por hectárea, con la maquinaria que se instale.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Grupo Sindical las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Grupo Sindical, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado, y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al Grupo Sindical, para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El Grupo Sindical queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El Grupo Sindical será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.